

BP#### Escuelas Santuario: Creando Espacios Seguros en las Escuelas para Estudiantes y Familias

Principios rectores

Las actividades policíacas dentro y alrededor de las escuelas, incluyendo la ejecución de las leyes de inmigración, crean dificultades y barreras a la salud y al logro educativo de todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes inmigrantes; alteran gravemente el entorno de aprendizaje y el ambiente educativo; y generan un clima de miedo, conflicto y estrés que afecta a todos los estudiantes, independientemente de sus antecedentes, ciudadanía o estatus migratorio.¹ Por estas razones, los funcionarios escolares no deben utilizar los recursos ni al personal de la escuela para facilitar las actividades de las autoridades del orden público, incluyendo la aplicación de las leyes de inmigración, en el plantel escolar, excepto cuando la ley lo exija de otra manera.

El Distrito se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje inclusivo, acogedor y seguro para todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes inmigrantes y sus familias. El Distrito reconoce que ciertas prácticas escolares contribuyen a mantener el ciclo que lleva de la escuela al sistema de justicia penal o a la deportación (por ejemplo, la presencia de las autoridades del orden público, los arrestos en las escuelas, las políticas de tolerancia cero y la criminalización de las faltas escolares). Por lo tanto, el Distrito busca reducir el contacto de los estudiantes con las autoridades del orden público, incluyendo las autoridades migratorias, y proteger a los estudiantes contra la discriminación y las prácticas que los excluyen de la escuela. El Distrito no involucrará a las autoridades del orden público en asuntos disciplinarios de los estudiantes y, en su lugar, utilizará un enfoque de justicia restaurativa.

Los administradores y el personal escolar designado de los planteles educativos solo podrán solicitar asistencia a las fuerzas del orden público cuando exista una emergencia que implique un peligro inminente de lesiones físicas graves o la muerte para una persona en la propiedad escolar.² Se le informará a todo padre, madre o tutor legal que solicite que el personal del

¹ “Ciudadanía o estatus migratorio” se refiere a todo asunto relacionado con la ciudadanía, la autoridad para residir o de alguna forma estar presente en Estados Unidos, el momento o la forma en la que una persona ingresó a Estados Unidos o cualquier otro asunto migratorio bajo la jurisdicción del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS” por sus siglas en inglés) o de otra agencia federal encargada de ejecutar las leyes de inmigración.

² Una amenaza de muerte o de lesiones corporales graves es “inminente” cuando, basándose en la totalidad de las circunstancias, un oficial razonable en la misma situación consideraría que una persona tiene la capacidad actual, la oportunidad y la intención aparente de causar inmediatamente la muerte o lesiones corporales graves al agente de la paz o a otra persona. Un daño inminente no es meramente el temor a un daño futuro, sin importar cuán grande sea el temor y sin importar cuán grande sea la probabilidad del daño, sino que es aquel que, según las apariencias, debe ser enfrentado y abordado de inmediato. Código Penal de California § 835a(e)(2). Se define como “lesión física grave” aquella “lesión corporal que implica (a) un riesgo sustancial de muerte; (b) dolor físico extremo; (c) desfiguración prolongada y evidente; o (d) la pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro u órgano corporal, o de la facultad mental”. 18 USC § 1365(h)(3).

Distrito o de la escuela llame a las fuerzas del orden público cuando no exista un peligro inminente de lesiones físicas graves o la muerte para una persona en la propiedad escolar, que la política del Distrito exige que se adopten medidas alternativas para responder a la situación. Los administradores escolares y del Distrito proporcionarán al padre, madre o tutor legal una lista de las medidas alternativas que se puedan tomar para responder a la situación, junto con cualquier recurso comunitario que se pueda utilizar, según corresponda.

El Distrito también se compromete a proteger la confidencialidad de la información confidencial sobre los estudiantes y sus familias mediante políticas que prohíban compartir información con las fuerzas del orden público, incluyendo las autoridades migratorias,³ en la máxima medida posible permitida por la ley. Para garantizar que se proteja la privacidad de los estudiantes y sus familias, el Distrito actualizará y revisará periódicamente las políticas de intercambio de datos, incluso con los proveedores que colaboran con las fuerzas del orden público [AR1]. El Distrito y las escuelas no incluirán información sobre la situación migratoria real o percibida de un estudiante o de su familia en el directorio, y proporcionarán a los padres, madres o tutores legales un aviso anual sobre la información contenida en el registro, información sobre cómo se puede acceder a la información del registro si la ley lo exige, y la oportunidad de revisar su información si así lo desean.

El Distrito no adoptará ni implementará políticas, prácticas o procedimientos que excluyan a los estudiantes de la escuela basándose en su situación migratoria real o percibida, o la de sus padres o tutores legales, ni en otras características reales o percibidas, tales como la nacionalidad, raza o origen étnico, religión, condición de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, o la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. Asimismo, el personal del Distrito tratará a todos los estudiantes de manera equitativa en la recepción de los servicios escolares, lo que incluye, entre otros, el programa de comidas gratuitas y a precio reducido, el transporte, el acceso a los servicios escolares y la instrucción educativa.

Las disposiciones específicas de esta política limitan la participación del Distrito en actividades de las fuerzas del orden público no relacionadas con la escuela,⁴ incluida la aplicación de las leyes de inmigración, en la máxima medida permitida por la ley. El Distrito considera que estas

³ “Autoridades federales de inmigración” se refiere a todo oficial, empleado o persona que trabaja o que actúa como agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (“ICE” por sus siglas en inglés), cualquiera de sus divisiones o cualquier oficial, empleado o persona que trabaje o que actúe como agente de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (“CBP” por sus siglas en inglés) o cualquier oficial, empleado o persona que trabaje o actúe como agente del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos que esté a cargo de la ejecución de las leyes de inmigración.

⁴ “Actividades de las autoridades no relacionadas con la escuela” son asuntos que no están relacionados con un programa educativo que reciba el apoyo del gobierno federal o estatal o que estén relacionados con una infracción cometida fuera de la propiedad de la escuela. La propiedad del Distrito incluye, pero no se limitan a, todas las instalaciones de la escuela, centros de educación temprana, centros educativos para adultos y las oficinas administrativas del Distrito.

políticas son necesarias para cumplir con la obligación del Distrito de brindar a todos los estudiantes acceso igualitario a la educación, independientemente de su situación migratoria real o percibida.

Marco legal de protección para los estudiantes inmigrantes

Todos los niños en California tienen derecho a igualdad de oportunidades educativas en las instituciones educativas públicas. La Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó en el caso *Plyer v. Doe* (1982) que los distritos escolares públicos no pueden negar a los niños el acceso a la educación basándose en su situación migratoria, citando el daño que dicha negación inflige a los niños y a la sociedad misma, y determinando que tal política infringe la cláusula de igual protección de la Decimocuarta Enmienda. De igual manera, la Corte Suprema de California en el caso *Maria P. v. Riles* (1987) sostuvo que la protección del derecho de los estudiantes inmigrantes a la igualdad de oportunidades educativas bajo la Constitución de California es un "derecho de vital importancia en nuestra sociedad". El artículo 1, sección 28(f)(1) de la Constitución de California establece lo siguiente: "[t]odos los estudiantes y el personal de las escuelas primarias públicas, elementales, secundarias inferiores (junior high) y secundarias superiores (senior high), así como de los colegios comunitarios, colegios universitarios y universidades, tienen el derecho inalienable de asistir a planteles que sean seguros, protegidos y pacíficos". La sección 200 del Código de Educación de California dispone lo siguiente: "[e]l Estado de California otorgar a todas las personas en las escuelas públicas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica contenida en la definición de delitos motivados por prejuicios (hate crimes) establecida en la sección 422.55 del Código Penal, incluida la situación migratoria, la igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas del estado". La sección 201 del Código de Educación de California establece que: "(a) Todos los alumnos tienen derecho a participar plenamente en el proceso educativo, libres de discriminación y hostigamiento; (b) Las escuelas públicas de California tienen la obligación afirmativa de combatir el racismo, el sexismo y otras formas de sesgo, así como la responsabilidad de proporcionar igualdad de oportunidades educativas".

Definiciones:

“Ciudadanía o estatus migratorio” se refiere a todo asunto relacionado con la ciudadanía, la autoridad para residir o de alguna forma estar presente en Estados Unidos, el momento o la forma en la que una persona ingresó a Estados Unidos o cualquier otro asunto migratorio bajo la jurisdicción del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS” por sus siglas en inglés) o de otra agencia federal encargada de ejecutar las leyes de inmigración.

"Autoridades migratorias" se refiere a cualquier oficial, empleado o persona que reciba remuneración de, o actúe como agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement, "ICE" por sus siglas en inglés) o cualquier división del mismo, un oficial, empleado o persona que reciba remuneración de, o actúe como agente de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection, "CBP" por sus siglas en inglés), o cualquier otro oficial, empleado o persona que reciba remuneración de, o actúe como agente del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Department of Homeland Security, "DHS" por sus siglas en inglés) a quien se le encomiende la aplicación de la ley de inmigración.

“Actividades de las autoridades no relacionadas con la escuela” son asuntos que no están relacionados con un programa educativo que reciba el apoyo del gobierno federal o estatal o que estén relacionados

con una infracción cometida fuera de la propiedad de la escuela. La propiedad del Distrito incluyen, pero no se limitan a, todas las instalaciones de la escuela, centros de educación temprana, centros educativos para adultos y las oficinas administrativas del Distrito.

Prohibición de actividades de las fuerzas del orden público no relacionadas con la escuela por el Distrito o en los planteles escolares

Además de crear un clima de temor, conflicto y estrés, cuando la policía escolar y otro personal del distrito participan en asuntos de orden público no relacionados con la escuela,⁵ incluida la aplicación de las leyes de inmigración, esto 1) genera la percepción de que su prioridad es la aplicación de la ley en lugar de la educación; 2) genera la percepción de que están ejerciendo la autoridad federal de control migratorio; y 3) socava la obligación constitucional del Distrito de proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los estudiantes.⁶

El Distrito no celebrará acuerdos con agencias de la ley estatales o locales, ni con ninguna agencia federal, para utilizar los recursos del Distrito, incluido el personal, con el fin de llevar a cabo o apoyar actividades de control migratorio.

Si el Distrito emplea a oficiales de la ley, dichos oficiales no tienen autoridad para hacer cumplir la ley de inmigración y no participarán en tareas de control migratorio. Cuando el Distrito tenga un acuerdo con una agencia externa de la ley para apostar agentes en los planteles del Distrito, el Distrito deberá contar con un memorando de entendimiento con dicha agencia externa que estipule que sus oficiales no participarán en tareas de control migratorio en el plantel escolar. Esto significa que, al estar apostados en las escuelas del Distrito, los agentes de la ley no podrán: retener a personas bajo custodia basándose en solicitudes de retención (*detainers*) emitidas por las autoridades migratorias federales,⁷ responder a solicitudes de notificación o traslado por parte de las autoridades migratorias federales,⁸ realizar arrestos basados en órdenes de arresto

⁵ El "personal del Distrito" incluye a todas las personas empleadas por el Distrito, incluido el personal administrativo del Distrito, el personal escolar, el personal de seguridad escolar y los oficiales de policía.

⁶ Plyer v. Doe, 457 U.S. 202, 219-230 (1982); League of United Latin Amer. Citizens v. Wilson, 908 F. Supp. 755, 774 (C.D. Cal. 1995); U.S. DEP'T OF EDUC., DEAR COLLEAGUE LETTER ON EQUAL ACCESS FOR ALL CHILDREN TO PUBLIC SCHOOLS, REGARDLESS OF IMMIGRATION STATUS 1-2 (8 de mayo de 2014), disponible en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201405.pdf>.

⁷ La "solicitud de retención" (*detainer* o *hold request*) se define como una solicitud de las autoridades migratorias federales para que una agencia local del orden público mantenga bajo custodia a una persona que ya se encuentra en su custodia más allá del tiempo en que de otro modo sería elegible para su liberación, con el fin de facilitar su traslado a las autoridades migratorias federales, e incluye, entre otros, el formulario I-247D del DHS (*Department of Homeland Security*).

⁸ La "solicitud de notificación" (*notification request*) se define como una solicitud de cualquier autoridad migratoria federal para que una agencia local del orden público informe a las autoridades migratorias federales, con anticipación al público, la fecha y hora de liberación de una persona bajo su custodia, e incluye, entre otros, el formulario I-247N del DHS. La "solicitud de traslado" (*transfer request*) se define

migratorias de carácter civil,⁹ ni facilitar de ninguna manera el uso de las instalaciones del plantel para fines de control migratorio.

Acceso de las autoridades al plantel escolar o solicitudes para entrevistar a un estudiante

De conformidad con estos principios y en consonancia con las políticas generales del Distrito que restringen el acceso de los visitantes a los planteles escolares únicamente para fines relacionados con la escuela, el Distrito denegará todas las solicitudes de acceso abierto a un plantel escolar o para entrevistar a un estudiante sobre asuntos no relacionados con la escuela presentadas por agentes de la ley, incluidas las autoridades migratorias. Estas solicitudes se remitirán de inmediato al Superintendente del Distrito y al Asesor Jurídico General del Distrito. El Superintendente del Distrito y el Asesor Jurídico General del Distrito revisarán la solicitud y tomarán una decisión final sobre si facilitar dicho acceso es un requisito legal y/o si tales acciones entrarían en conflicto con el cumplimiento por parte del Distrito de los principios legales articulados en el caso *Plyer v. Doe* y otras leyes aplicables.

Cuando los agentes del orden público, incluidos los agentes federales de control migratorio, soliciten acceso a un plantel escolar o para entrevistar a un estudiante con un fin no relacionado con la escuela, el Superintendente del Distrito y/o el Asesor Jurídico General del Distrito solicitarán una identificación válida, incluidas las credenciales de los agentes, preguntarán el motivo por el cual solicitan acceso y pedirán ver una orden judicial válida firmada por un juez federal o estatal. Los agentes deberán proporcionar al Superintendente y/o al Asesor Jurídico General una autorización por escrito de la agencia que los emplea en la que se les ordene ingresar a la propiedad del Distrito y se especifique el propósito de dicho ingreso, así como una orden judicial firmada por un juez federal o estatal que indique el nombre de la persona sujeta a arresto o el área que ha de ser registrada, a menos que el comportamiento del estudiante presente un peligro inminente de lesiones físicas graves o la muerte para una persona en la propiedad escolar. Si los agentes no pueden proporcionar dicha autorización por escrito y dicha orden judicial, el Superintendente y/o el Asesor Jurídico General denegarán su solicitud de acceso a la propiedad del Distrito, a menos que la ley exija lo contrario, según lo determine el Asesor Jurídico General.

Si los agentes de la ley cumplen con los criterios anteriores, o si el comportamiento del estudiante presenta un peligro inminente de lesiones físicas graves o la muerte para una persona en la propiedad escolar, el director del plantel o su designado supervisarán la investigación de los

como una solicitud de cualquier autoridad migratoria federal para que una agencia local del orden público facilite el traslado de una persona bajo su custodia a las autoridades migratorias federales, e incluye, entre otros, el formulario I-247X del DHS.

⁹ La "orden de arresto migratoria de carácter civil" (*civil immigration warrant*), también conocida como orden administrativa de deportación o remoción (*administrative removal warrant*), se define como cualquier orden de arresto por una violación de la ley federal de inmigración de carácter civil o para ejecutar una orden de deportación, e incluye las órdenes de arresto migratorias de carácter civil ingresadas en la base de datos del Centro Nacional de Información Criminal (*National Crime Information Center*).

agentes y se asegurarán de que a los agentes no se les proporcione acceso a información, registros y áreas más allá de lo especificado en la orden judicial. Para las entrevistas a estudiantes, siempre que sea factible, se deberá organizar un lugar privado fuera de la vista y el oído de otros estudiantes, lo que ayudará a evitar invadir la privacidad del estudiante, poner en riesgo la seguridad y el bienestar de los demás estudiantes y perturbar aún más el campus escolar. El director o su designado disuadirá a los agentes de la ley de entrevistar o escoltar a los estudiantes por los pasillos de la escuela a la vista de los demás estudiantes. El Distrito espera que los agentes de la ley brinden al director o a su designado la oportunidad de estar presentes durante cualquier entrevista a un estudiante. Asimismo, el Distrito informará inmediatamente al estudiante sobre su derecho a solicitar la presencia de un padre, madre, tutor legal o abogado al interactuar con las fuerzas del orden público.

Acceso a los expedientes de los estudiantes

El Distrito no divulgará ni proporcionará, por escrito, de manera verbal ni de ninguna otra forma, los registros educativos de los estudiantes ni ninguna información sobre un estudiante o sobre la familia y el hogar de un estudiante a funcionarios que no pertenezcan al ámbito escolar para ningún propósito que no esté relacionado con la educación, a menos que se cuente con el consentimiento por escrito del padre, madre o tutor legal del estudiante o con una orden judicial válida para dichos registros. Esta prohibición incluye las solicitudes de las fuerzas del orden público para acceder a la información del directorio de los estudiantes y a la información que pueda divulgarse a las fuerzas del orden público conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Education Rights and Privacy Act, "FERPA").¹⁰ Si se presenta cualquier citatorio (subpoena) de registros de estudiantes, incluido un citatorio administrativo del ICE,¹¹ el Asesor Jurídico General del Distrito determinará si la solicitud está relacionada con la educación y, de no ser así, denegará el acceso a los registros basándose en la política general del Distrito en contra de compartir registros de estudiantes para cualquier fin que no esté relacionado con la educación y en la necesidad del Distrito de garantizar que sus recursos se asignen de manera eficaz. En caso de que la agencia del orden público busque hacer cumplir judicialmente el citatorio de los registros en los tribunales, el Distrito se opondrá a dicha moción y podrá apelar una orden judicial que haga cumplir el citatorio. El Distrito acatará cualquier orden judicial final que haga cumplir un citatorio para acceder a los registros. El Asesor Jurídico General del Distrito revisará todas las órdenes judiciales y citatorios proporcionados por las fuerzas del orden público, incluido el control migratorio federal.

Cuando una orden de arresto judicial u otra orden de un tribunal federal o estatal exija proporcionar acceso a los registros de un estudiante para un propósito no relacionado con la

¹⁰ La FERPA autoriza, pero no exige, que el Distrito divulgue voluntariamente la información del directorio de los estudiantes. El Distrito rechazará cualquier solicitud informal de divulgación voluntaria de la información del directorio de los estudiantes.

¹¹ Un "citatorio administrativo del ICE" (ICE Administrative Subpoena) es un citatorio para exigir el testimonio de testigos o la producción de registros.

escuela,¹² incluido el control migratorio, el director del plantel o su designado supervisarán la investigación de las fuerzas del orden público. Dicha supervisión incluirá garantizar que los agentes de la ley accedan únicamente a la información especificada en la orden de arresto o en la orden judicial.

Solicitud de las autoridades de poner bajo custodia a un estudiante

Cuando los agentes de la ley, incluidos los agentes federales de control migratorio, soliciten entrevistar a un estudiante para un propósito no relacionado con la escuela, el Superintendente del Distrito y/o el Asesor Jurídico General del Distrito solicitarán las credenciales de los agentes, preguntarán el motivo por el cual solicitan la entrevista y pedirán ver una orden de arresto firmada por un juez federal o estatal. Los agentes deberán proporcionar al Superintendente y/o al Asesor Jurídico General una autorización por escrito de la agencia que los emplea en la que se les ordene entrevistar o arrestar al estudiante, así como una orden de arresto firmada por un juez federal o estatal que especifique con precisión el nombre de la persona sujeta a arresto. Si los agentes no pueden proporcionar dicha autorización por escrito y dicha orden de arresto, el Superintendente y/o el Asesor Jurídico General denegarán su solicitud de entrevistar al estudiante, a menos que la ley exija lo contrario, según lo determine el Asesor Jurídico General. Si un estudiante es retirado del campus por las fuerzas del orden público, el Distrito está obligado a comunicarse con el padre, madre o tutor legal del estudiante. El Distrito no utilizará sus recursos para facilitar el acceso a los estudiantes, incluida cualquier entrevista por parte de las fuerzas del orden público, que no tenga un propósito relacionado con la educación y que, por lo tanto, altere el entorno educativo.

Solicitud de las autoridades de poner bajo custodia a un padre o guardian

En caso de que el padre, madre o tutor legal de un estudiante haya sido arrestado por las autoridades migratorias federales, el Distrito utilizará la información de contacto de emergencia del estudiante y entregará al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) como contactos de emergencia por el padre, madre o tutor legal del estudiante.

Alternativamente, el Distrito entregará al estudiante bajo la custodia de un individuo que presente una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador (Caregiver's Authorization Affidavit) en nombre del menor.¹³ La ley estatal exige que el Distrito agote cualquier instrucción de los padres relacionada con el cuidado del estudiante que figure en su información de contacto de emergencia. Se insta al Distrito a trabajar con los padres o tutores legales para actualizar la información de contacto de emergencia y a no ponerse en contacto con los Servicios de

¹² "Orden de arresto judicial" (Judicial warrant) significa una orden basada en causa probable y emitida por un juez estatal o federal, o por un juez magistrado federal, que autoriza a las autoridades migratorias federales a poner bajo custodia a la persona que es objeto de la orden.

¹³ El uso de la Declaración Jurada de Autorización para Cuidador (Caregiver's Authorization Affidavit) está autorizado por la Parte 1.5 (a partir de la sección 6550) de la División 11 del Código de Familia de California.

Protección Infantil (Child Protective Services) para coordinar el cuidado del estudiante, a menos que la escuela no pueda organizar dicho cuidado mediante el uso de los contactos de emergencia u otra información o instrucciones proporcionadas por el padre, madre o tutor legal.

Privacidad de la información del estudiante

Prohibición que el Distrito solicite información personal de los estudiantes y de las familias

Mantener la confidencialidad de la información sensitiva del estudiante es esencial para crear un entorno educativo seguro e inclusivo. Por consiguiente, el personal del Distrito solo debe solicitar información sobre el estudiante que sea necesaria para fines educativos. Algunas categorías de información del estudiante o sus familiares se consideran “delicadas y confidenciales” y no pueden ser compartidas con ninguna persona que no pertenezca a la escuela, incluyendo cualquier agencia de las autoridades, por propósitos no educativos a menos que el padre haya dado su autorización o exista una orden judicial válida.¹⁴ Información delicada y confidencial incluye, pero no se limita a, la lista que aparece a continuación:

1. Nacionalidad real o aparente;
2. Estatus migratorio o ciudadanía real o aparente, incluyendo el número de seguro social del estudiante o información que aparece en el pasaporte, certificado de nacimiento del estudiante o documentos de residencia o ciudadanía;
3. Religión real o aparente;
4. Identidad de género real o aparente;
5. La expresión de género real o percibida;
6. Orientación sexual real o aparente;
7. Ser o aparentar ser víctima de un crimen o testigo de un crimen;
8. Documentos de acusaciones delictivas, arrestos, condenas o adjudicaciones juveniles;
9. Expediente disciplinario de la escuela;
10. Información de salud o médica;
11. Si recibe asistencia pública; y

¹⁴ La FERPA autoriza, pero no exige, que el Distrito divulgue voluntariamente la información del directorio de los estudiantes. Por lo tanto, el Distrito rechazará cualquier solicitud informal de divulgación voluntaria de la información del directorio de los estudiantes.

12. Toda la información que aparece en la declaración de renta de una persona o familia.

El personal del Distrito no investigará ni registrará la ciudadanía o la situación migratoria de un estudiante o de un miembro de su familia, ni exigirá en ningún momento que el estudiante o los padres presenten documentación sobre la ciudadanía o la situación migratoria de un estudiante o de un miembro de su familia (como solicitar una tarjeta de residencia o green card, acta de nacimiento, seguro social o papeles de ciudadanía). El personal del Distrito no exigirá que un estudiante presente un comprobante de ciudadanía o situación migratoria para postularse, inscribirse o registrarse en servicios para los cuales el estudiante sea elegible.

Prohibición en contra de registros generales de los aparatos de estudiantes, cuentas o información

Aparatos electrónicos y cuentas de estudiantes pueden contener bastante información sensible y confidencial, incluyendo información sobre su estado inmigratorio, religión, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otra característica protegida bajo las secciones 200 y 220 del Código de Educación en California. La Ley de Privacidad de las Comunicaciones Electrónicas de California (CalECPA), secciones 1546 et seq. del código penal de California, protege los derechos de privacidad de los estudiantes en sus aparatos electrónicos, prohibiendo registros excepto debajo algunas excepciones específicas, incluyendo un orden de registro válido, con consentimiento o en emergencia específica, al igual que imponiendo salvaguardias de procedimiento en cualquier registro hecho. Para proteger información sensible y confidencial de los estudiantes, el personal del Distrito, incluyendo la policía de la escuela, no registraran aparatos electrónicos, cuentas o información de los estudiantes sin el consentimiento del estudiante al menos de que la escuela cumpla con CalECPA y otras leyes relevantes limitando la autoridad de hacer registros o compartir información obtenida a través del registro.

Prohibición en que se comparta información entre las autoridades locales y las autoridades federales de inmigración

El personal del Distrito no iniciará ninguna comunicación con ninguna agencia de las autoridades, incluyendo cualquier agencia federal de inmigración, referente a la información delicada y confidencial del estudiante o su familia que se menciona arriba.

La política del Distrito sobre el acceso a las escuelas del Distrito y los expedientes de los estudiantes se encuentra en la sección titulada “Acceso de las autoridades al plantel escolar o solicitud para entrevistar a un estudiante.”

Prohibición en que se comparta información entre el personal de las autoridades del Distrito y las autoridades locales con fines no educativos

Para cumplir con su obligación constitucional de proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los estudiantes, independientemente de su situación migratoria, y en consonancia con esta Política, el Distrito rechazará todo intercambio voluntario de información

con las autoridades del orden público para un propósito no relacionado con la escuela en todos los aspectos del Distrito, en la máxima medida posible permitida por la ley. Los oficiales de seguridad del Distrito no celebrarán acuerdos para compartir información de los estudiantes con la policía local o las autoridades migratorias federales, excepto cuando la ley lo exija.

Prohibición en contra de los acuerdos entre los servicios de seguridad en el plantel y las autoridades locales que tengan políticas inadecuadas sobre el intercambio de información

El Distrito no empleará a oficiales de, ni celebrará acuerdos para la prestación de servicios de seguridad con, agencias del orden público que tengan acuerdos, políticas o procedimientos que promuevan o faciliten el intercambio de información para fines no relacionados con la escuela, tales como el control migratorio.

El Distrito reconoce que las políticas y los procedimientos que autorizan el intercambio de información entre agencias del orden público, incluidas las agencias migratorias federales, no son necesariamente acuerdos formales. El intercambio de información puede ocurrir a través de acuerdos, políticas y prácticas informales, o de manera involuntaria en bases de datos compartidas. En consecuencia, para evitar la divulgación de información de los estudiantes, el Distrito revisará los acuerdos, políticas y procedimientos de intercambio de información de cada agencia del orden público con la que el Distrito tenga la intención de celebrar un acuerdo formal para servicios de seguridad u otros servicios. Si el Distrito se encuentra actualmente bajo un acuerdo con una agencia local del orden público para la prestación de servicios de seguridad, el Distrito revisará las políticas, procedimientos y acuerdos de intercambio de información de dicha agencia local para identificar disposiciones que promuevan o faciliten el intercambio de información con fines no relacionados con la escuela, incluso con las autoridades migratorias federales, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta política en la mayor medida posible.

Procedimiento para identificar y evaluar los acuerdos para el intercambio de información

Para determinar si una agencia de las autoridades tiene un acuerdo o práctica problemática que regula el intercambio de información, el Distrito puede tomar en cuenta lo siguiente:

- Si la agencia de las autoridades comparte información a través de bases de datos compartidas;¹⁵
- Si la agencia de las autoridades se comunica con otras agencias con fines no educativos, incluyendo las agencias federales de inmigración, de cualquier forma, incluyendo, pero no limitado a:

¹⁵ Las bases de datos y mecanismos conocidos incluyen, pero no se limitan a: CalGangs, Programa de Cumplimiento de Prioridades (“PEP” por sus siglas en inglés) y el Programa de Extranjeros Criminales (“CAP” por sus siglas en inglés) o aquellos de entidades privadas; contratos gubernamentales.

- Responder a un contacto iniciado por las agencias federales de inmigración; o
- Al conocer el estatus migratorio de una persona.

Si el Distrito contrata a oficiales o se involucra en acuerdos de seguridad con una agencia de las autoridades que comparte información con cualquier autoridad federal de inmigración, el Distrito debe determinar si los acuerdos operativos con la agencia de las autoridades locales protegen adecuadamente la información personal de los estudiantes. El Distrito debe inmediatamente modificar o declarar inoperantes los acuerdos, términos y cláusulas que:

- No eviten que los oficiales de las autoridades locales tengan acceso a los expedientes educativos del estudiante tal como define la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar;
- No limiten el alcance del acceso del oficial de las autoridades locales a los expedientes educativos a información directamente relacionada con la razón por la que el oficial accede el expediente;
- Permitan que los oficiales de las autoridades tengan acceso indefinido a los expedientes educativos de los estudiantes; o
- No cumplan con esta Política.

Privacidad de los padres en materia de datos biométricos

En la medida en que el distrito escolar exija verificaciones de antecedentes a través del sistema *Live Scan* con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos como requisito para ser voluntario en una escuela, el distrito escolar también notificará a todas las familias que consideren consultar a un abogado de inmigración para informarse sobre las posibles consecuencias migratorias asociadas con proporcionar sus huellas dactilares al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Notificación a los padres

Si alguna agencia del orden público, incluida cualquier agencia federal de control migratorio, solicita u obtiene acceso a un estudiante del Distrito o a sus registros para un propósito no relacionado con la escuela, el personal del Distrito notificará inmediatamente al padre, madre o tutor legal del estudiante que dicha agencia solicitará acceso al alumno o a sus expedientes. El Distrito recordará al padre o madre que tienen derecho a autorizar y enviar a una persona designada para recoger a su hijo en su nombre. El Distrito permitirá que el menor espere en la oficina hasta que el padre, madre o la persona designada por ellos lo recoja. Se le prohíbe al personal del Distrito que proporcione la notificación a los padres indagar sobre la situación migratoria del padre, madre o tutor legal.

Los esfuerzos del director o su designado para comunicarse con el padre, madre, tutor legal o adulto que actúe como padre sustituto o cuidador deben incluir: (1) llamar a todos los números enumerados en la tarjeta de emergencia del estudiante, incluidos (a) los números del trabajo, (b) los números de teléfonos celulares, (c) todos los números proporcionados por el estudiante, y (d) los números de teléfono de cualquier adulto identificado que actúe como padre sustituto o cuidador; y (2) enviar un correo electrónico a todas las direcciones de correo electrónico registradas para el padre/cuidador y cualquier adulto identificado como padre sustituto o cuidador. El director o su designado registrarán la(s) hora(s) de contacto o intento de contacto con el padre, madre, tutor legal o adulto que actúe como padre sustituto o cuidador, y el Distrito mantendrá un registro de dicho contacto durante al menos tres años. Si el director o su designado no pueden comunicarse con el padre, madre, tutor legal o adulto que actúe como padre sustituto o cuidador, dejarán mensajes cuando corresponda y realizarán un seguimiento con documentación escrita.

Al notificar al padre, madre o tutor legal del estudiante, el personal del Distrito también remitirá al padre notificado a los recursos aprobados por el Distrito relacionados con los derechos de los padres cuando las autoridades del orden público, incluidas las autoridades migratorias federales, interroguen o detengan a sus hijos en la escuela. El Distrito proporcionará a las familias información sobre "conozca sus derechos" en materia de aplicación de leyes de inmigración establecida por el Fiscal General de California. Los recursos aprobados por el Distrito deben ser desarrollados por organizaciones especializadas en cuestiones de derechos de los inmigrantes.

El Distrito notificará anualmente a los padres y cuidadores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su raza, origen nacional, situación migratoria o religión, lo que incluye información sobre los derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Alternativamente, dicha información se podrá proporcionar a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o su designado.

El distrito escolar también notificará anualmente a los padres y cuidadores sobre las políticas de privacidad de los estudiantes de la escuela, las cuales incluyen:

- Garantías de que el distrito escolar no divulgará información a terceros con fines de control migratorio, excepto cuando la ley o una orden judicial lo exijan, tal como se explicó anteriormente;
- Una descripción de los tipos de registros de estudiantes que mantiene el distrito escolar;
- Una lista de las circunstancias o condiciones bajo las cuales el distrito escolar podría divulgar información de los estudiantes a personas o entidades externas;
- Una declaración de que, a menos que el distrito escolar esté proporcionando información con un propósito educativo legítimo en virtud de la FERPA y del Código de Educación de California o información del directorio, el distrito escolar notificará a los padres o

tutores legales y a los estudiantes elegibles —y obtendrá su consentimiento por escrito— antes de divulgar la información de identificación personal de un estudiante;

- Una declaración que describa los derechos de los padres a inspeccionar la información de los estudiantes.

Esta notificación también debe informar a los padres y cuidadores que pueden optar por no participar (opt out) en la divulgación de la información del directorio y debe señalar claramente la fecha límite en la que los padres/tutores legales y los estudiantes adultos deben presentar su solicitud para ejercer dicha exclusión.

Registro de datos

El director del plantel escolar o su designado documentarán cada caso en el que cualquier autoridad del orden público, incluidos los agentes federales de inmigración, solicite acceso a un plantel escolar, a los registros de un estudiante o a un estudiante con un propósito no relacionado con la escuela; cada caso en el que dicha autoridad del orden público entreviste a un estudiante en los terrenos escolares; y cada caso en el que dicha autoridad del orden público detenga a un estudiante en los terrenos escolares. Dichos registros deberán incluir la fecha y la hora, el nombre y el número de identificación de todos los oficiales del orden público involucrados en la solicitud; la agencia que emplee a los oficiales del orden público y el cargo oficial de cada oficial; la hora en que cada oficial del orden público llegó y se fue; si el director o su designado estuvo o no presente durante la entrevista al estudiante; el motivo por el cual el estudiante fue interrogado y/o liberado; y cualquier otra información pertinente.

El director del plantel escolar o su designado también notificarán al Superintendente y redactarán un Informe de Incidente por escrito el mismo día para detallar cualquier actividad del orden público con un propósito no relacionado con la escuela, incluida la actividad de control migratorio, en la que esté involucrado un estudiante del Distrito. Todos los Informes de Incidentes deberán registrarse en el sistema de base de datos centralizada del Distrito. Todos los Informes de Incidentes y el sistema de base de datos centralizada deben registrar el plantel escolar, la naturaleza del incidente o infracción, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, si corresponde, y la edad del estudiante o estudiantes involucrados en el incidente. El sistema de base de datos estará estructurado de manera que proteja la identidad individual del estudiante en caso de que se divulguen registros del sistema al público.

Los procedimientos y protocolos del Informe de Incidente deberán cumplir con los requisitos y directrices establecidos en los párrafos anteriores. Específicamente, al redactar el Informe de Incidente por escrito, el director del plantel escolar o su designado no registrarán la información de identificación personal del estudiante.

Capacitación y distribución de la política

Dentro de los próximos 90 días, el Superintendente elaborará un plan para capacitar a los maestros, administradores y demás personal sobre cómo responder a las autoridades del orden público con un propósito no relacionado con la escuela que soliciten información sobre los estudiantes y las familias y/o intenten ingresar a la propiedad escolar. El plan de capacitación también incluirá procedimientos para notificar a las familias sobre las gestiones de dichos oficiales del orden público para obtener información sobre los estudiantes y las familias, y sobre cómo apoyar a los estudiantes cuyos familiares hayan sido desplazados debido al control migratorio. El Superintendente creará versiones del plan en múltiples idiomas y lo distribuirá a todas las familias del Distrito.

Política

[Distrito]

Adoptada:

[Ubicación]

Revisada: